



Ref. EGM

Exp. M.C.8.2020.1CE

## INFORME INTERVENCION Nº 151 I.I 49 /2020

### **ASUNTO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA y REGLA DE GASTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8.2020.1CE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

#### **I. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad:

La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Tal y como dispone el artículo 16, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas. En el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

Siguiendo la *Guía Planes Presupuestarios a Medio Plazo 2021-2023 de Entidades Locales. Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, elaborada por el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023 (aprobado y publicado con fecha de 6 de Marzo pasado en el BOCG del Senado el *Acuerdo de Objetivos para el ejercicio 2020 y trienio 2021-2023.*) Como en años anteriores, el objetivo de estabilidad presupuestaria para dicho período ha sido el 0% del PIB, y el resto de objetivos se han establecido de la siguiente manera:

El objetivo de deuda pública en términos del protocolo de déficit excesivo en porcentaje del PIB, para las entidades locales es:

2021	2022	2023
2,0	1,9	1,8

La regla de gasto según tasa de referencia nominal (%de variación anual) es:

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

Por su parte, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, tiene vigente un Plan Económico Financiero 2019-2020, por lo que el gasto computable deberá ajustarse a la senda establecida en dicho plan.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, tiene vigente un Plan Económico Financiero 2019-2020



A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”

### INFORME

En aplicación del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sus organismos autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. En ausencia de organismos autónomos y entidades públicas dependientes, el análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se realiza respecto al Presupuesto de la Corporación.

Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito de la Administración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria.

ESTADO DE INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	MC 8.2020.1.CE	NUEVAS PREVISIONES DEFINITIVAS
1. Impuestos directos	18.700.188,00		18.700.188,00
2. Impuestos indirectos	799.915,00		799.915,00
3. Tasas y otros ingresos	6.143.119,65		6.143.119,65
4. Transferencias corrientes	16.120.684,69		16.120.684,69
5. Ingresos patrimoniales	103.200,00		103.200,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00		0,00
7. Transferencias de capital	1.008.805,66		1.008.805,66
<b>Recursos no financieros</b>	<b>42.875.913,00</b>	<b>0,00</b>	<b>42.875.913,00</b>

ESTADO DE GASTOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	MC 8.2020.1.CE	NUEVOS CRÉDITOS DEFINITIVOS
1. Gastos de personal	17.226.108,87		17.226.108,87
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	17.255.535,94		17.255.535,94
3. Gastos financieros	56.900,00		56.900,00
4. Transferencias corrientes	2.891.858,65		2.891.858,65
6. Inversiones reales	6.472.488,63	1.036.000,67	7.508.489,30
7. Transferencias de capital	644.274,17		644.274,17
<b>Empleos no financieros</b>	<b>44.547.166,26</b>	<b>1.036.000,67</b>	<b>45.583.166,93</b>

<b>Financiación</b>	<b>-1.671.253,26</b>	<b>-1.036.000,67</b>	<b>-2.707.253,93</b>
---------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas, según la Contabilidad Nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

#### A) INGRESOS

A.1) El ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

No procede su realización, ya que el criterio seguido para presupuestar los ingresos de los Capítulos I, II, III de Ingresos ha sido el criterio de caja, coincidiendo por tanto, con el criterio de contabilidad nacional

A.2) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado:

Conforme a la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2017 durante 2020 ese Ayuntamiento deberá reintegrar la cantidad de 570.166,30 euros

## B) GASTOS

B.1) Ajuste por grado de ejecución del gasto, según Guía de la IGAE (versión noviembre 2015) para el cálculo de la Regla del Gasto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se ha estimado en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

	Créditos Iniciales (n)	% Inejecución	Inejecución
Cap. 1	17.309.088,88	4,64%	803.308,59
Cap. 2	16.958.634,97	3,07%	519.828,88
Cap. 3	56.900,00	0,00%	0,00
Cap. 4	2.844.162,82	6,30%	179.125,27
Cap. 6	3.610.362,94		2.093.143,40
Cap. 7	171.153,06	12%	20.538,37
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>3.615.944,50</b>

La inejecución del gasto previsto en 2020 asciende a 3.615.944,50 euros

B.2) Ajuste por gastos pendientes de aplicar al Presupuesto. Aunque este ajuste se realiza en la liquidación del Presupuesto, cuando realmente se conoce el importe del gasto devengado y no aplicado al Presupuesto, se ha realizado la siguiente estimación:

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	772.640,94	200.000,00	<b>572.640,94</b>

El gasto correspondiente a 2019 (n – 1) es el saldo que a 31 de Diciembre presentan las subdivisionarias de la cuenta 413 “Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a



Presupuesto”, y que se estima que se aplicarán íntegramente al presupuesto del ejercicio 2020.

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria incluyendo los ajustes expuestos:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	42.875.913,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	45.583.166,93
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>-2.707.253,93</b>
<b>AJUSTES</b>	
A) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
A) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
A) Ajustes recaudación capítulo 3	0,00
B) Ajuste por liquidación PIE-2017	570.166,30
C) Ajuste por devengo de intereses	0,00
D) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	3.615.944,50
E) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
F) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	572.640,94
G) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2020</b>	<b>4.758.751,74</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>2.051.497,81</b>

De todo lo anterior se desprende que de los Estados de Gastos y de los Estados de Ingresos del Ayuntamiento con la modificación propuesta en términos ajustados SEC 2010, considerando los créditos totales, como resultado de sumar al crédito inicialmente aprobado la modificación objeto de este informe MC8.2020.1CE de concesión de créditos extraordinarios, respecto de la que es necesario, según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, emitir informe separado sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, *se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria* en el Presupuesto 2020 con la modificación propuesta ya que los ingresos totales del capítulo 1 a 7 del Estado de Ingresos, una vez realizada la modificación, es superior a los créditos totales del capítulo 1 a 7 del Estado de Gastos ( ingresos y gastos ajustados) dando como resultado una **capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria de 2.051.497,18 euros**. No obstante, no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria del vigente Plan Económico – Financiero fijado en 3.764.978,56 euros

## II. REGLA DE GASTO

Según el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable del Ayuntamiento no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tenida en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea

o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

El límite de gasto no financiero calculado con motivo de la aprobación del presupuesto 2020 fue el siguiente:

<b>Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria</b>	45.948.547,67
<b>Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto</b>	41.103.833,41
<b>LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO:</b>	<b>41.103.833,41</b>

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del Presupuesto 2020 que asciende a 40.950.302,67 euros se valora inicialmente que se respeta el límite de gasto no financiero, con un margen de 153.530,74 euros. De las modificaciones presupuestarias tramitadas hasta el momento, la MC5.2020.II ha consumido techo de gasto al posibilitar créditos por 1.505.898 euros de mayor gasto no financiero.

La modificación MC8.2020.1CE propuesta asciende a un total de 1.036.00,67 euros que supondrá íntegramente un mayor gasto no financiero, con lo que el *incumplimiento* estimado del límite de gasto no financiero una vez realizada esta modificación presupuestaria podría ascender a 2.996.877,56 euros respecto al objetivo fijado en el vigente Plan Económico – Financiero

Por tanto, de acuerdo con los datos de estimación de ejecución que se han considerado en relación al Presupuesto 2020, deberán adoptarse las medidas necesarias para reconducir la ejecución presupuestaria de manera que la liquidación de 2020 cumpla con el objetivo de Regla de Gasto.

De la información contenida en los cuadros anteriores y del resumen de la información consolidada, se pueden obtener las siguientes **CONCLUSIONES**:

**1.** El Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de San Vicente, incluyendo la modificación presupuestaria MC8.2020.1CE propuesta, registra un margen de **capacidad de financiación de 2.051.497,81 euros**, siendo el objetivo marcado en el vigente Plan Económico – Financiero de 3.764.978,56 euros.

**2.** A efectos informativos en términos consolidados la valoración sobre el cumplimiento de la regla de gasto en el Presupuesto 2020 incluida la modificación presupuestaria propuesta MC8.2020.1CE sería *de incumplimiento*.

Por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para reconducir la ejecución de manera que la liquidación de 2020 cumpla con los objetivos de las reglas fiscales.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LA INTERVENTORA